

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-02804-2022** del 27 de julio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.353.881, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-61841, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja Antioquia, en atención a la radicado CE-11969-2022 del 26 de julio de 2022

Que mediante radicado CE-12819-2022 del 9 de agosto de 2022, la parte interesada aportó el certificado de tradición y libertad del predio identificado con No. **017-20828** ubicado en el Municipio de la Ceja, dicho inmueble es su propiedad.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 8 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05294-2022** del 22 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de La Ceja, en la vereda la Playa, para acceder a este se toma vía hacia el corregimiento San José, recorriendo aproximadamente 6 kilómetros, desde allí se llega al sector donde se ubica el Estadero La Playa, y se toma vía rural al costado derecho, hacia la vereda Santa Ana, se recorre aproximadamente 3 kilómetros y al costado derecho se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 8 de agosto de 2022, por parte de Yolanda Henao y Edwin Mauricio Aguirre funcionarios de CORNARE, en compañía del señor Ramiro Antonio Vanegas propietario. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar las medidas dasométricas, para el cálculo del volumen.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que algunos de los individuos se ubican también en el predio con FMI 017-20828, de propiedad del interesado, el cual allegó a la Corporación la información complementaria de dicho predio, mediante el radicado No CE-12819-2022 de 9 de agosto de 2022, y fue evaluada por la Oficina Jurídica, por parte de la Abogada Piedad Úsuga, quien corrobora que dicho predio, es propiedad del interesado y se debe adjuntar como predio objeto también de la presente solicitud.

Los predios presentan coberturas principalmente en pastos arbolados, asociados a la actividad pecuaria, así mismos rodales conformados por árboles de especies exóticas, sucesiones secundarias, rastrojos bajos y altos asociados a las zonas de retiro de fuentes hídricas. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dispersos por el predio, y corresponde a los individuos que presentan mayores dimensiones.

El propósito del aprovechamiento es para el uso de la madera al interior del predio, para el establecimiento y adecuación de cercos.

Se realizó el análisis de la información tomada en campo y en la aportada en la solicitud, a través del sistema de información de la Corporación y se corrobora que los predios objeto de la solicitud presentan lo siguiente, predio con

FMI 020-61841, con PK 3762002000000900094, un área de 71,21 ha y el predio con FMI 017-20828, con PK 37620200000900094, un área de 19,10 ha.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, corresponden doscientos sesenta y cinco (265) individuos, de especies exóticas, como se puede observar en la Tabla 1. Se verifica en campo que son árboles maduros de su especie, que presentan grandes dimensiones y en general un buen estado, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,35	196
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,42	54
Pinaceae	Pinus patula	Patula	8	0,29	15
		Total			265

Tabla 1. Individuos objeto de la solicitud e aprovechamiento.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los predios objeto del aprovechamiento se encuentran en **áreas SINAP**, el 100% del área (Imagen 1), que corresponde "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás", declarado mediante el Acuerdo No 323 de 1 de julio de 2015, las zonificaciones correspondientes son (Imagen 2 e Imagen 3):

Zona de preservación: es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

- a. **Uso Principal:** Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.
- b. **Uso Condicionado:** Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

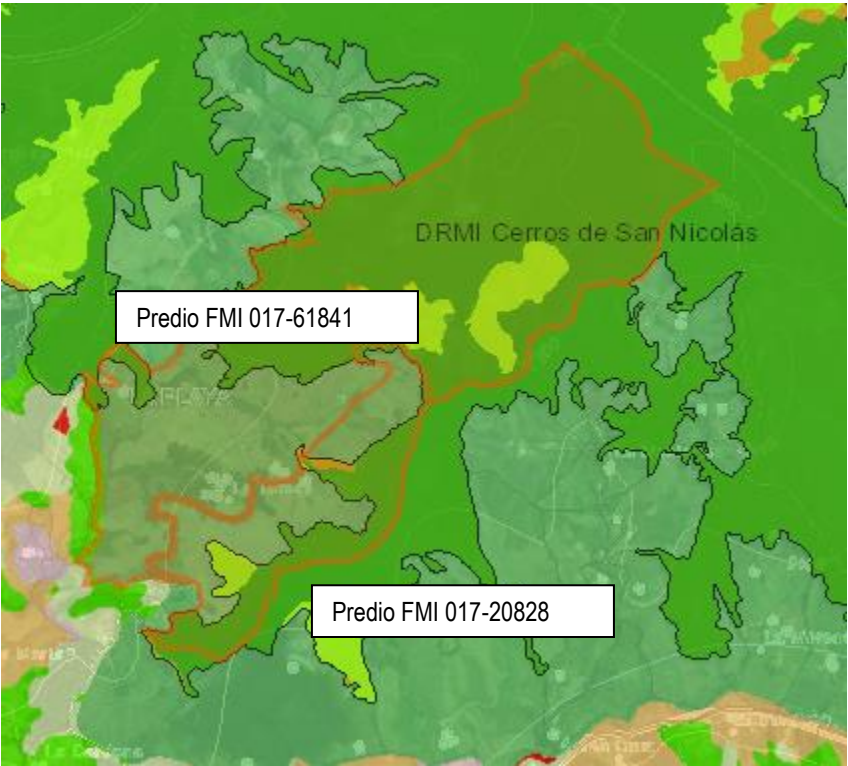
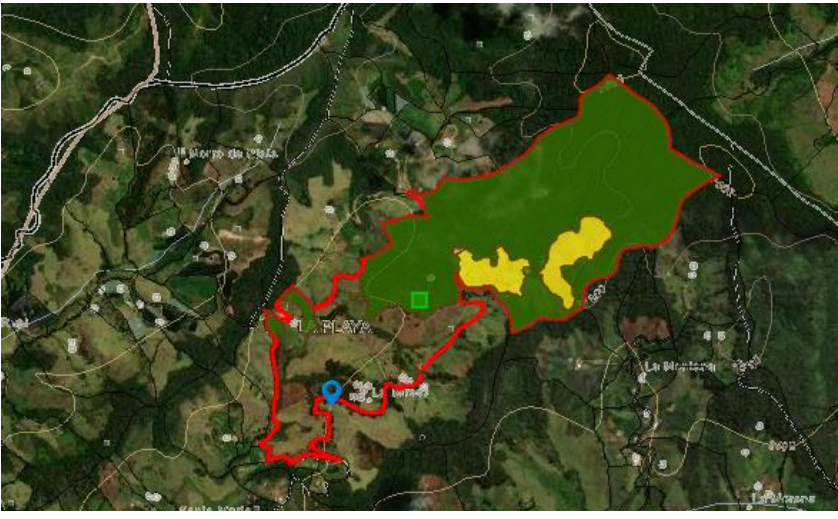


Imagen 1. Determinantes ambientales



Áreas Protegidas		
Capa	Área	Porcentaje
 Zona de Preservación	44,27 ha	62,15 %
 Zona de Restauración	5,68 ha	7,98 %
 Zona de Uso Sostenible	0,16 ha	0,22 %

Imagen 2. Zonificación ambiental predio con FMI 017-6184



Imagen 3. Zonificación ambiental predio con FMI 017-20828

Área correspondiente en cada predio:

Predio con FMI 017-61841: 62,15% un área de 44,27 ha
Predio con FMI 017-20828: 40,08%, un área de 7,66 ha

Zona de Restauración: esta zona está dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

- a. *Uso Principal:* Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

- b. *Usos Condicionados:*

- ✓ La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
 - ✓ El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- Área correspondiente en cada predio:

Predio con FMI 017-61841: 7,98% un área de 5,66 ha
Predio con FMI 017-20828: 5,08%, un área de 0,99 ha.

Zona de Uso Sostenible: Es la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

- a. *Uso Principal:* Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades

silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

b. Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades de transporte y almacenamiento.
- La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

4. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Área en cada predio.

Predio con FMI 017-61841: 0,22% un área de 0,16 ha

Predio con FMI 017-20828: 1,16%, un área de 0,24 ha.

Si bien los determinantes ambientales presentan que el 100% del área se encuentra en zonificación SINAP, se puede identificar que sólo el 70,05%, con un área de 50,11 ha, para el predio de FMI 017-61841 y 50,59% con un área de 8,87 ha, para el predio con FMI 017-20828, se encuentran zonificados, considerando lo anterior las áreas restantes, (21,1 ha para el FMI 017-61481 y 10,23 ha para el FMI 017-20828) por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada como zonas de protección.

A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

Considerando que se trata de especies aisladas que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son especies exóticas, que se encuentran dispersas por el predio, el aprovechamiento tiene como propósito la utilización de la madera al interior del predio, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,35	196	113,14	73,54	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,42	54	78,81	51,23	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	8	0,29	15	4,52	2,94	Tala
		Total			265	196,47	127,71	

3.4 Registro Fotográfico:

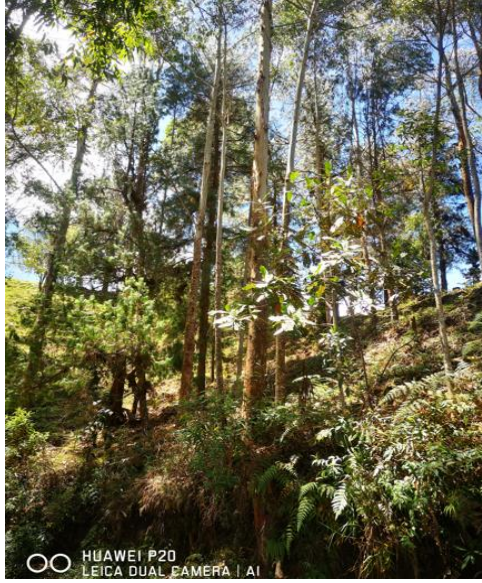


Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-61841 y No 017-20828, ubicados en la vereda La Playa del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	196	113,14	73,54	0,0019796	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	54	78,81	51,23	0,0008293	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	15	4,52	2,94	0,0001032	Tala
		Total	265	196,47	127,71	0,0029121	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0029121 hectáreas.

4.3. En campo se identificó y se corroboró en el Geoportal de la Corporación que árboles objeto de la solicitud se ubican también en el predio con FMI 017-20828, el interesado complementó la información mediante el radicado No CE-12819-2022 de 9 de agosto de 2022, donde allego el certificado de libertad y tradición de dicho predio, el cual fue evaluado por la Oficina Jurídica, a través de la Abogada Piedad Úsuga, la cual informó que el predio también es propiedad del interesado, por lo cual se integró a la solicitud y se realiza la evaluación técnica.

4.4. Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas SINAP, que corresponde al “Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás”, declarado mediante el Acuerdo No 323 de 1 de julio de 2015, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.5. Los determinantes ambientales presentan que el 100% del área se encuentra en zonificación SINAP, donde sólo el 70,05% , con un área de 50,11 ha, para el predio de FMI 017-61841 y 50,59% con un área de 8,87 ha, para el predio con FMI 017-20828, se encuentran en dichas áreas, considerando lo anterior las áreas restantes, (21,1 ha para el FMI 017-61481 y 10,23 ha para el FMI 017-20828) por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 “Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI” y dicha área es destinada como zonas de protección.

4.6 Dado que se trata de especies aisladas que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son especies exóticas, que se encuentran dispersas por el predio, el aprovechamiento tiene como propósito la utilización de la madera al interior del predio, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.7 Por medio del Acuerdo 251 del 2011, se establece que las zonas de retiro de las fuentes hídricas se deben respetar.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles establecidos en el predio público de propiedad del Municipio con el fin de minimizar riesgos a propiedad colindante; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05294-2022**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 265 individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.353.881, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folio de matrículas inmobiliarias 017-61841, 017-20828, ubicados en la zona rural del municipio de La Ceja, vereda La Playa, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	196	113,14	73,54	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	54	78,81	51,23	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	15	4,52	2,94	Tala
		total	265	196,47	127,71	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrán aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. FMI 017-61841 y 017-20828, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-61841	-75	27	51,255	5	59	14,389	2185
017-20828	-75	27	52,54	5	59	9,222	2179

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **795** árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$15.114.540), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar **795** árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el petionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

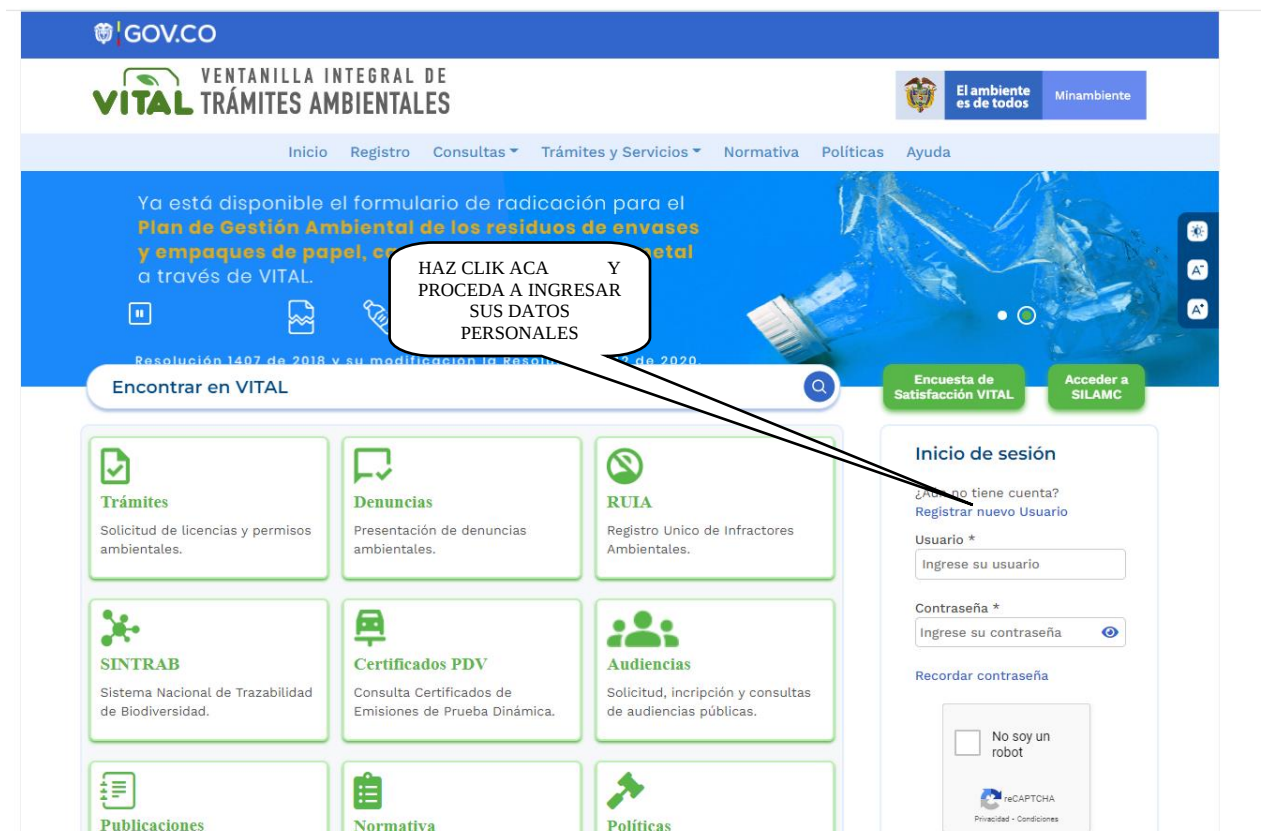
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. al señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento-transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.40534

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnicos, Yolanda Henao Rio / Edwin Mauricio Aguirre

Fecha. 23/08/2022